



CÓDIGO NUMÉRICO: 2013.13.08.04.P5228

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA
TRANSMASIRE S.A.**

CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes trece de agosto del año dos mil trece, ante mí, **ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta, mediante acción de personal no. 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, comparecen y declaran, los señores **SIXTO EUNE BRIONES PONCE**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario, domiciliado en la Ciudadela Los Tamarindos de la ciudad de Portoviejo y de transito por esta ciudad de Manta; **DOLORES MARILU BRIONES PONCE**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación comerciante formal y domiciliada en la ciudadela los Bosques de la ciudad de Portoviejo y de transito por esta ciudad de Manta, Y, **ANGEL RENE MOREIRA PÓNCE**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado y domiciliado en la Ciudadela los pinos de la Ciudad de Portoviejo y de transito por esta ciudad de Manta. Todos los comparecientes, hábiles y capaces para contratar y obligarse; Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA TRANSMASIRE S.A.**, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura

pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue:

SEÑORA NOTARIA. - En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA**, al tenor de las clausulas siguientes: **PRIMERA.. COMPARCIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente instrumento público, por sus propios derechos los señores SIXTO EUNE BRIONES PONCE, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario, domiciliado en la Ciudadela Los Tamarindos de esta ciudad de la ciudad de Portoviejo; DOLORES MARILU BRIONES PONCE, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil **soltero**, de ocupación comerciante formal y domiciliada en la ciudadela los Bosques de la ciudad de Portoviejo, Y, ANGEL RENE MOREIRA PONCE, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado privado y domiciliado en la Ciudadela los pinos de la Ciudad de Portoviejo. Todos los comparecientes, hábiles y capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCION.**- Por medio de esta Escritura Pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima denominada **TRANSMASIRE S.A.** Que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.**- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.** **ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.**- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **TRANSMASIRE S.A.** Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se lo designara posteriormente simplemente como "la compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la Compañía estará ubicado en la ciudad de Jipijapa, Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los

organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social". **ARTICULO CUARTO.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto, Aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuara la Compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dicten los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO OCTAVO.- DURACION.**- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil; Sin embargo, la Junta General de Accionistas convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogarla el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía podrá disolverse conforme a lo señalado en el Art. Octavo. Disuelta la compañía, voluntariamente o forzosamente, o que haya cumplido su plazo de duración el procedimiento para su liquidación será el contemplado en la ley de la materia. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** **ARTICULO DECIMO.- CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS USD \$800.00, divididos en OCHOCIENTAS (800) ACCIONES Ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR (1.00) cada una. **ARTICULO DECIMOPRIMERNO.- PREFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a la transferencia de acciones, requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, perdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que le confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, Aumentos de Capital y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social

*46.450 Cédula Mercantil
Nota Pública Pública
Mártires*

y con los Títulos de Acción, se estará a lo dispuesto por la ley.

CAPITULO TERCERO:

ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

JUNTAS GENERALES.- La Junta General, es el Organismo Supremo de la Compañía son Ordinarias y Extraordinarias, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos, con el Quorum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto contemplan. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los Tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, balances e informes que le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este Estatuto, o cuando lo soliciten el o los accionistas que representen por lo menos en Veinticinco por ciento (25%) del Capital Social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General Extraordinaria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Art. 226.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del Capital Pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o a quien lo Subrogue y a

falta de ambos, quien fuere designado por los asistentes de la junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario, el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designar un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son Atribuciones y Deberes de la Junta General:

- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa;
- b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social;
- c) Reformar este Contrato Social, previo al cumplimiento de los requisitos legales;
- d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente Estatuto;
- e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía;
- f) Resolver de acuerdo a la Ley Aumentos y Disminuciones de Capital;
- g) Nombrar y Remover Presidente, Gerente General, Comisarios Principal y Suplente;
- h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario;
- i) Disponer y resolver sobre repartos de utilidades; y,
- j) Autorizar al gerente General la realización de contratos, así como de Actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Art. 237.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concorrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIA DE VOTOS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada Acción Ordinaria pagada tiene derecho a un voto; dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION.- Los accionistas pueden hacerse

representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante Poder o Carta dirigida al Presidente de ella. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, ero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y en este Estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de las actas que se extiendrán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el secretario y el Presidente de cada Junta.

CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE ADMINISTRACION: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de TRES AÑOS, pudiendo ser Reelegido indefinidamente. Podrá ser no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las Actas de las Sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones o Certificados Provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo titular, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente Subrogante en caso de ausencia temporal; y, un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de TRES AÑOS, tendrá la representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la compañía; podrá ser reelegido en su cargo y no requerirá ser accionista de la compañía; Continuara en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la

Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades; Seclará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y de éste Contrato Social. Son atribuciones especiales del Gerente General los siguientes: a) Realizar todos los actos administrativos y gestión daria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Suscribir y ejecutar en nombre de la Compañía toda clase Actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas públicas y/o privadas. c) Previa autorización de la Junta General, nombrar Mandatarios Generales y Anderados Especiales de la Compañía y removerlos cuando considere convenientes, d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria, un informe relativo a sus gestiones llevadas a cabo al frente de la compañía, así como el Balance General y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como indicarles sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o de cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles o documentos de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imporen la Ley y el Estatuto presente, así como todas aquellas sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su contenido.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS SUBGERENTES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará a un o más subgerente por el tiempo y con las atribuciones que se le señalarán en sus respectivos nombramientos, entre los cuales se podrá incluir la Representación Legal.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FISCALIZACION: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE:

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de

la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegido y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- BALANCES.**- Los Balances se practicarán al finalizar el ejercicio económico, es decir al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentara al Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación Patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS.**- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reservas facultativas o especiales. Para el efecto será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, el saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS:** **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía; las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE**

ACCIONES.- El Capital Social ha sido íntegramente suscrito y los Accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento (25%) del capital, de conformidad al cuadro de Integración que a continuación se detalla:

Nombre de accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado en numerario	Capital por pagar	Número de acciones.
Sixto Eune Briones Ponce	\$600.00	\$150.00	\$ 450.00	600
Dolores Marielu Briones Ponce	\$100.00	\$ 25.00	\$ 75.00	100.00
Ángel Rene Moreira Ponce	\$100.00	\$ 25.00	\$ 75.00	100.00
Total	\$ 800.00	\$ 200.00	\$600.00	800.00

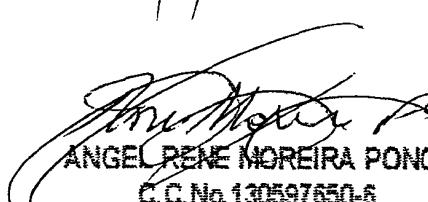
El setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Suscrito restante, los accionistas de la Compañía se comprometen a cancelarlos en numerario dentro del plazo de **DOS AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. **QUINTA.-**

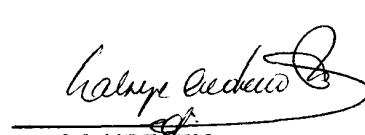
DECLARACIONES.- a) Los Firmantes de la Presente Escritura Pública son los Accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del Capital de la Compañía en acciones u obligaciones; b) Los Accionistas Facultan al Abogado Diodito Rubén Zambrano Mecías en el Profesional libre ejercicio, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo al establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales convoque a los accionistas a Junta General para elegir a los administradores de la Compañía; c) Por el Capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta de integración de la Escritura Pública para que se agregue como parte integrante de esta escritura; d) como documento habilitante se agrega la resolución No. 022-CJ-013-2013-ANT, otorgada por la Agencia Nacional de Tránsito de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y

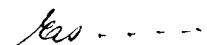
Seguridad Vial, del cual consta la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía TRANSMASIRE S.A. Usted Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado RUBEN ZAMBRANO MECIAS, matrícula número : trece guión dos mil once guión ciento treinta y ocho, del Foro de Abogados , para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.- g


SIXTO EUÑE BRIONES PONCE
C.C.No. 130204678-2


DOLORES MARILU BRIONES PONCE
C.C.No. 130257350-4


ANGEL RENE MOREIRA PONCE
C.C.No.130597650-6


LA NOTARIA.



CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 8 de Agosto de 2013

SIXTO EUNE BRIONES PONCE con documento de identidad N° 1302046782 consignó en este Banco, un depósito de \$ 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de INTEGRACION CTA TRANSMASIRE S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

El mencionado depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre de socio	Moneda	Valor
DOLORES MARILU BRIONES PONCE	USD	25.00
SIXTO EUNE BRIONES PONCE	USD	150.00
ANGEL RENE MOREIRA PONCE	USD	25.00
TOTAL		200.00

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,
Banco ProCredit S.A.
.....
Wilfrido Bajáñez
Jefe Centro de Servicios
WILFRIDO TOMAS BAJÁÑA RAMIREZ
JEFÉ DE CENTRO DE SERVICIO

g
Ab. Estoy Cuenta Interindependencia
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta Ecuador



RESOLUCIÓN No. 022-CJ-013-2013-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2028 de fecha 29 de Mayo del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**TRANSMASIRE S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSMASIRE S.A.**" Con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **Tres (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE CÉDULA
1	ANGEL RENE MOREIRA PONCE	1305976506
2	SIXTO EUNE BRIONES PONCE	1302046782
3	BRIONES PONCE DOLORES MARILU	1302573504

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

RESOLUCIÓN No. 022-CJ-013-2013-ANT
"TRANSMASIRE S.A."

Ab. Cristina Zambrano



Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2013-0255 de fecha 02 de Julio del 2013, e Informe técnico favorable 412-UT-MMC-UAPM-2013-ANT recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**TRANSMASIRE S.A.**".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando No ANT-UAM-2013-0400, de fecha 16 de Julio del 2013 e informe jurídico No 0130-2013-UAPM-0132-ANT, de fecha 16 de Julio del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**TRANSMASIRE S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y de la Comisión de Transito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

R E S U E L V E:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**TRANSMASIRE S.A.**". Con domicilio, en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. ~~En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.~~
3. ~~Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.~~
4. ~~Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.~~

Ab. Cristina Zambrano
GAD - 607
MARCA -



Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de Julio del 2013.

Ab Jose Garcia Vallejo
**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE
MANABI**



LO CERTIFICO:

Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)



Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Ab. Cristina Zambrano.

Ab. Cristina Zambrano
UAP - ANT
MANABI

**RESOLUCIÓN No. 022-CJ-013-2013-ANT
"TRANSMASIRE S.A."**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7509114
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: ZAMBRANO MECIAS DIOCLITO RUBEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2013 11:13:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L.- TRANSMASIRE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMIENZA A COTIZAR PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

A circular postmark from the Superintendencia de Correos de Ecuador, Portoviejo, dated June 20, 1882. The text "Superintendencia de Correos de Ecuador" is at the top and bottom, and "Portoviejo" is in the center. The date "20 JUNIO 1882" is stamped in the middle.

**ECONÓMICO
ESTADO PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

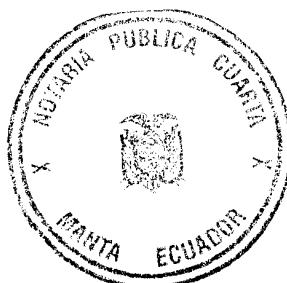
ESTAS 10 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab Elsyre Cederio Menéndez EY

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE
SEGUNDO TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO. CODIGO NUMERICO: 2013.13.08.04.P5228.- DOY
FE. - EY



Elsyre Cederio
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ab. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC.DIC.P.13.0572, de fecha 09 de Septiembre del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 13 de Agosto del 2013, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR: LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSMASIRE S.A., Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.**- ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta.- Manta, Octubre 03 del 2013. *y*



Elsye Cedeño
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

L.S.



Registro Municipal de la Propiedad
y Mercantil del cantón Jipijapa

CONSTITUCION DE COMPAÑIA:
ORDENADA POR EL ABG. JACINTO
CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEGÚN
RESOLUCIÓN NO. SC.DIC.P.13. 0572, A
FAVOR DE LA COMPAÑIA
TRANSMASIRE S.A.

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON JIPIJAPA, ABG. MERRIDY PADILLA
HIDALGO, CERTIFICA: Que la presente inscripción de CONSTITUCION DE
COMPAÑIA: Ordenada por el Abg. Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de
Compañías de Portoviejo, según Resolución No. SC.DIC.P.13. 0572, a favor de la
Compañía TRANSMASIRE S.A., que antecede queda legalmente inscrito en esta
oficina a mi cargo bajo Partida número 112 del registro Mercantil y anotada con el
número 117 del Repertorio General Tomo 1.-

Jipijapa, Octubre 2 del 2013

Abg. Merridy Padilla Hidalgo
Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Jipijapa
Ab. Merridy Padilla Hidalgo
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD DEL CANTON JIPIJAPA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

0572

RESOLUCION No. SC.DIC.P.13.

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del Cantón MANTA el **13/Agosto/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSMASIRE S.A..**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.467 de 05/Septiembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSMASIRE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

09 SEP 2013

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7509114
Nro. Trámite 4.2013.347
VP/

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ab. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, por Resolución número SC.DIC.P.13.0572, de fecha 09 de Septiembre del 2013; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 13 de Agosto del 2013, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR: LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSMASIRE S.A., Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE, POR UNA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.** - ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, Notaria Encargada de la Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta.- Manta, Octubre 03 del 2013. *y*



Elsye Cedeno
Ab. Elsy Cedeno Menendez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

WS



Registro Municipal de la Propiedad
y Mercantil del cantón Jipijapa

CONSTITUCION DE COMPAÑIA:
ORDENADA POR EL ABG. JACINTO
CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE
COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SEGUN
RESOLUCIÓN NO. SC.DIC.P.13. 0572, A
FAVOR DE LA COMPAÑIA
TRANSMASIRE S.A.

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON JIPIJAPA, ABG. MERRIDY PADILLA
HIDALGO, CERTIFICA: Que la presente inscripción de CONSTITUCION DE
COMPAÑIA: Ordenada por el Abg. Jacinto Cabera Cedeño, Intendente de Compañías
de Portoviejo, según Resolución No. SC.DIC.P.13. 0572, a favor de la Compañía
TRANSMASIRE S.A., que antecede queda legalmente inscrito en esta oficina a mi
cargo bajo Partida número 112 del registro Mercantil y anotada con el número 117
del Repertorio General Tomo 1.-

Jipijapa, Octubre 2 del 2013

Abg. Merridy Padilla Hidalgo
Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Jipijapa

Ab. Merridy Padilla Hidalgo
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD DEL CANTON JIPIJAPA